

Acción de Tutela 110013103009202100176 00
Accionante: Leonardo Lombana Henríquez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Secuencia de Reparto: 6810 del 21/05/2021 7:35 a.m.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá, D. C., JUNIO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RAD. 110013103 009 2021 00176 00

Accionante: LEONARDO LOMBANA HENRIQUEZ
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Secuencia de Reparto: 6810 21/05/2021 7:35 a.m.

ANTECEDENTES

LEONARDO LOMBANA HENRIQUEZ, actuando a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al considerar vulnerado su derecho de petición.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Se ordene a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a que envíe copia íntegra y legible del expediente administrativo e investigación administrativa de sobrevivencia de la señora MARÍA ROCÍO DEL PILAR BERNAL PARADA.
- ii) Que una vez la accionada produzca la decisión definitiva en el asunto, remita al Despacho, copia del acto administrativo con las formalidades de ley.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante COLPENSIONES, el 22 de febrero de 2021. Que dicha entidad mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2021, negó al actor la expedición de la documentación requerida, indicando que remitió copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación con el fin de iniciar la investigación penal relacionada con los documentos aportados en dicha solicitud.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar a la accionada.

COLPENSIONES, contestó y manifestó que dio respuesta de fondo, clara y congruente de conformidad con lo informado a través de oficio BZ 2021_1987979 de fecha 2 de marzo del presente año. Por lo que se está ante una carencial actual de objeto por hecho superado.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, considera esta instancia que el amparo constitucional invocado por el señor LEONARDO LOMBANA HENRIQUEZ, está llamado a prosperar, lo anterior tiene fundamento en que COLPENSIONES, basó su negativa de expedir copia del expediente administrativo e investigación administrativa de sobrevivencia, dadas las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 de 2020, con el que se imparten instrucciones sobre la declaratoria de emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid – 19, y el mantenimiento del orden público, no es posible el envío del mencionado expediente administrativo y que una vez termine la declaratoria de emergencia, le serán remitidos la totalidad de documentos que compone su expediente.

De lo anterior se considera, que la entidad accionada desconoció lo establecido en el art. 5, Decreto 491 de 2020¹, en el que se dispuso la ampliación de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, esto, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, razón por la que sin mayores disquisiciones, se ordenará a COLPENSIONES, a expedir a costa del peticionario la documental por el requerida.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: AMPARAR el derecho constitucional solicitado por el señor LEONARDO LOMBANA HENRIQUEZ, de acuerdo con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a que en el término de 48 horas, proceda a dar respuesta a

¹ Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Acción de Tutela 110013103009202100176 00
Accionante: Leonardo Lombana Henríquez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Secuencia de Reparto: 6810 del 21/05/2021 7:35 a.m.

la petición solicitada por el actor, consistente en expedir la copia íntegra del expediente administrativo e investigación administrativa de sobrevivencia, radicada el día 22 de febrero de 2021, y con número de radicado 2021_1987979.

Tercero: De no impugnarse este proveído, remítase a la Corte Constitucional el expediente, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO **RICAURTE**
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a9f52551ac65c7a5105421582b6e0a0f94b1677702ce8dcaa988c6f2688a5b**
Documento generado en 04/06/2021 07:16:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>